



REF: DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 163, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL MAULE, RESPECTO DE LOS CÓDIGOS 22 Y 46.

RES. EXENTA N° 000086

SANTIAGO, 15 FEB 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6° letras a) y f), 7 letras a), d) y l), 58 y octavo transitorio de la Ley N°21.302; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta RA 215067/109/2021, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el artículo 79 y siguientes del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°841, de 2005 y sus modificaciones, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 163, 215 y 242, todas de 2021, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2º** Que, las disposiciones de la Ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 3º** Que, de acuerdo al artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302, mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N°20.032, agregando que durante el período antes señalado en el inciso anterior el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.032.



- 4° Que, la Ley N° 20.032, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.302, dispone que los aportes financieros del Estado para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente que realicen los colaboradores acreditados, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.
- 5° Que, conforme con lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N° 163, de 8 de noviembre de 2021, se autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad con la Ley N° 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, se aprobaron las bases y orientaciones que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio y en el diario de circulación nacional “El Mercurio”, el día 9 de noviembre de 2021.
- 6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 30 de noviembre del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.
- 7° Que, a través de la Resolución Exenta N° 215, de 6 de diciembre de 2021, de esta Dirección Nacional, se declararon inadmisibles las propuestas que se indican y desierta parcialmente dicha convocatoria en los códigos que se señalan, por cuanto no se presentaron propuestas o bien la que se presentó se ha declarado inadmisibile, siendo la única presentada para ese código.
- 8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, sólo los proyectos evaluados con notas entre 2,900 y 3,900, serían posibles de adjudicar.
- 9° Que, asimismo, dichas bases y la Pauta de Evaluación respectiva, indican que la evaluación de las propuestas, constará de 2 etapas. Respecto de la Etapa N°1, al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora, debía verificar que cada proyecto, hubiese adjuntado la carta de compromiso, firmada por el representante legal de la institución, que se acompañaría como anexo de las bases, la que debía dar cuenta del Recurso Humano y de los Recursos Materiales con los que funcionaría el proyecto. En cuanto a la Etapa N°2, respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado la carta de compromiso, se continuará con su evaluación técnica.
- 10° Que, mediante la Resolución Exenta N°242, de 15 de diciembre de 2021, se resolvió parcialmente el concurso público en referencia en la Región del Maule, resultando adjudicados los siguientes códigos:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
OPD	18	Municipalidad de Constitución	69.120.100-7	3,636
OPD	19	Municipalidad de Licantén	69.100.500-3	3,529
OPD	20	Municipalidad del Maule	69.110.900-3	3,295
OPD	21	Municipalidad de Molina	69.110.100-2	3,375
OPD	22	Municipalidad de San Clemente	69.110.500-8	3,702
OPD	46	Municipalidad de Vichuquén	69.100.700-6	3,538

- 11° Que, conforme a las bases administrativas del concurso, en su acápite 11.- previamente a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°5 denominado “Formato de carta de



compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales”, en los términos y condiciones que se indican. Se agrega que desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos tendrán un plazo máximo de 8 días hábiles para remitir vía digital los documentos señalados en dicho acápite, a las casillas de correo electrónico que se individualizan. La documentación que el organismo colaborador remita en el plazo indicado, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida. A propósito de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases. La Dirección Regional tendrá 4 días hábiles, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico, y en caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso. El colaborador acreditado tendrá, hasta el día 7 de enero de 2022, como fecha límite para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas.

- 12º** Que, la Dirección Regional del Maule, a través del Memorandum N°17, de 26 de enero de 2022, informa las Municipalidades de San Clemente y Vichuquen, “no cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en las bases administrativas, observaciones que fueron enviadas a los postulantes en tiempo y forma, no habiéndose subsanado satisfactoriamente dichos reparos, venciendo ya largamente el plazo para ello”. Agrega que respecto del código 22, “la Municipalidad de San Clemente no acompaña certificado para fines especiales de la profesional, doña Jacqueline Valdés Sepúlveda. Tampoco se acompaña certificado que acredite que contarán con inmueble disponible al inicio del convenio”. En relación con el código 46, indica que “la Municipalidad de Vichuquén no subsana observación realizada al personal, debido que tanto la coordinadora como la psicóloga del proyecto es la misma profesional, señalándose que los recursos a transferir no alcanzan para la contratación de otro (a) profesional, sin confirmar tampoco la disponibilidad de esos recursos propios”.
- 13º** Que en la letra b) del numeral 11.- de las bases administrativas, se establece que “se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 3º de la Ley N°20.032, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “Comisión Evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) que resultaren precedentes”.
- 14º** Que asimismo, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Reglamento de la Ley N°20.032, aplicable al concurso público para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, OPD, según el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302, dispone que “El SENAME, a través de la autoridad facultada para ello, podrá adjudicar a uno o más colaboradores acreditados participantes, uno o más proyectos de cada línea de acción concursada. Asimismo, mediante resolución fundada, podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3º inciso final de la ley N° 20.032, respecto de la Línea de Acción Diagnóstico.”



15° Que, en consecuencia, los colaboradores señalados, cuyos proyectos fueron adjudicados, no remitieron los antecedentes exigidos para acreditar los Recursos Humanos y Materiales con que contarían, dentro del plazo previsto en las bases administrativas, por lo que debe declararse desierto el concurso en la Región del Maule, respecto de los códigos 22 y 46 licitados, por no haberse dado cumplimiento a los requisitos establecidos en aquellas.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRASE DESIERTO PARCIALMENTE el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 163, de 8 de noviembre de 2021, de este Servicio, por cuanto los colaboradores adjudicatarios, no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases administrativas, en su numeral 11.- al no haber acompañado dentro del plazo previsto en ellas, los documentos y antecedentes que se comprometieron a proporcionar conforme al Anexo N°5 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", en relación con los códigos que se señalan:

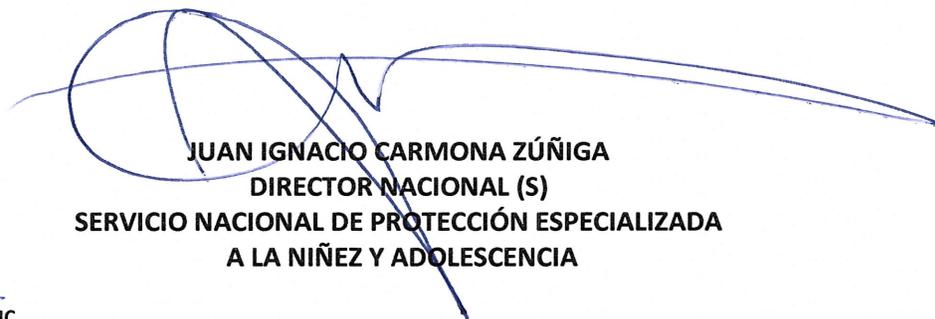
Modalidad	Código
OPD	22
OPD	46

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO, lo resuelto en la Resolución Exenta N°242, de 15 de diciembre de 2021, de este origen, respecto de la adjudicación de los siguientes códigos a los colaboradores que se señalan:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT
OPD	22	Municipalidad de San Clemente	69.110.500-8
OPD	46	Municipalidad de Vichuquén	69.100.700-6

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19 del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


JUAN IGNACIO CARMONA ZÚÑIGA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


SVB/GMN/PSS/HMB/MMC

DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad San Clemente
- Municipalidad Vichuquen
- Dirección Regional Maule
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.